



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 13/2014-n.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.^a José Miguel Gascón Saldaña.

Procurador/a: Sr/Sra. Paula Gil Peralta Antolín.

Abogado/a: Sr/Sra. Pedro María Corvo Román.

Demandado: Liberbank, S.A., Caixabank, S.A. y Cooperativa de Viviendas Fuente Catalina.

Procurador/a: Sr/Sra. María Mercedes Manero Barriuso y María Concepción Santamaría Alcalde.

Abogado/a: Sr/Sra. Jesús Riesco Milla.

D. Javier Ortega Martínez, Secretario Judicial del Servicio Común de Ordenación de Procedimiento, por el presente, anuncio:

En el procedimiento ordinario 13/2014 seguido a instancias de José Miguel Gascón Saldaña, contra Liberbank, S.A., Caixabank, S.A. y Cooperativa de Viviendas Fuente Catalina, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 316/15. –

En Burgos, a 5 de octubre de 2015.

El Ilmo. Sr. D. José María Tapia López, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Mercantil número uno de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado al número 13/2014, a instancia de D. José Miguel Gascón Saldaña, representado por la Procuradora Sra. Gil Peralta y asistido por el Letrado Sr. Corvo, contra la Sociedad Cooperativa de Viviendas Fuente Catalina, en situación de rebeldía, contra la mercantil Caixabank, S.A., representada por la Procuradora Sra. Santamaría Alcalde y asistida por el Letrado Sr. Riesco y contra la sociedad Liberbank, S.A., representada por la Procuradora Sra. Manero Barriuso y asistida por el Letrado Sr. Zubieta.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda presentada por la Procuradora Sra. Gil Peralta, en nombre y representación de D. José Miguel Gascón Saldaña, debo declarar y declaro como justificada la situación de baja del demandante, en la Cooperativa de Viviendas Fuente Catalina, Promoción Meruelo, con efectos del día en que cursó la solicitud de baja, debiendo declarar y declaro que se ha incumplido la obligación legal de constituir un aval bancario por las cantidades entregadas a cuenta en los términos previstos en la Ley 57/1968, de 27 de julio, reguladora de las percepciones de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas, asimismo debo declarar y declaro que la Cooperativa demandada está obligada a reintegrar al demandante las cantidades aportadas para la construcción de la vivienda que en su día se le había adjudicado, debiendo declarar y



declaro la responsabilidad solidaria de las mercantiles Liberbank, S.A. y Caixabank, S.A., respecto de la pérdida de los anticipos efectuados por el demandante mediante ingreso en la cuenta especial, y ello con razón en el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 1.2 de la Ley 57/68, en relación con la Ley 38/99, al haber consentido de forma continuada en el tiempo el ingreso de anticipos en la cuenta especial, sin exigir del promotor la concertación de avales o seguro en garantía de la correcta recuperación de tales anticipos, en consecuencia de lo anterior, debo declarar y declaro la asimilación de la situación y condición jurídica del actor a aquella que tendría exactamente como beneficiario, en el supuesto de haberse constituido la obligada garantía impuesta por la Ley 57/68, debiendo condenar y condeno a todos los demandados, conjunta y solidariamente, a estar y pasar por tal declaración, y a devolver al actor la cantidad total aportada (50.266 euros), más intereses legales, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Esta resolución no es firme; contra ella cabe preparar recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, siendo resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. – Leída y publicada ha sido la presente sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento.

En Burgos, a 6 de noviembre de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)